

tos noventa y tres de una extensión de ocho hectáreas veintisiete áreas ochenta centiáreas, la cual ha sido tasada por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda en la cantidad de setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesetas.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro se acuerda la enajenación directa a favor del Ayuntamiento de Chiloechos (Guadalajara) de una finca rústica, sita en el mismo término municipal, parcela número doscientos noventa y tres, de una extensión superficial de ocho hectáreas veintisiete áreas ochenta centiáreas, sita en el paraje denominado «La Nava», y cuyos linderos son: Norte, hermanos Valles Moratilla (doscientos noventa); Sur, camino de labor y raya del término municipal de Guadalajara; Este, con camino y raya del término municipal citado, y Oeste, con doña Maximiana Moratilla Cascajero (doscientos noventa y dos), inscrita en el Registro de la Propiedad de Guadalajara al tomo novecientos treinta y cuatro, libro setenta y cuatro, folio doscientos veinticinco, finca número seis mil ciento ochenta y seis, inscripción primera, fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y dos.

Artículo segundo.—El precio de dicha enajenación es el de setenta y cinco mil ochocientos treinta y cuatro pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación por la Delegación de Hacienda de Guadalajara, siendo también por cuenta del mismo todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo todos los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda en Guadalajara para que en nombre del Estado concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10365 **DECRETO 1416/1974, de 9 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Muñoz Grandes, números 6-10, en favor de su ocupante.**

Don Julián Girón Tejero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Muñoz Grandes, números seis-diez, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil ochenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Julián Girón Tejero, con domicilio en El Perdigón (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Muñoz Grandes, números seis-diez, con una superficie de doscientos veintidós metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Juan Esteban Herrero; izquierda y fondo, calle. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil ochenta y cinco pesetas (3.085 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10366 **DECRETO 1417/1974, de 9 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número 4, en favor de su ocupante.**

Don Juan Esteban Herrero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quinientos ochenta y dos pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Esteban Herrero, con domicilio en El Perdigón (Zamora), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe:

Urbana en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Muñoz Grandes, número cuatro, con una superficie de doscientos metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, Francisco Espinosa Velasco; izquierda, Julián Girón Tejero; fondo, campo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos noventa y nueve, libro treinta y dos, folio dieciséis, finca dos mil ochocientos veintisiete, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quinientos ochenta y dos pesetas (582 pesetas), las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

10367 **DECRETO 1418/1974, de 9 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Fernández-Cuesta, sin número, en favor de su ocupante.**

Don Lorenzo Pérez Feltrero ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de El Perdigón (Zamora), calle Fernández Cuesta, sin número, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de ciento cuarenta y cuatro pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.